NACIONES
UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1997/460
14 de junio de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 14 DE JUNIO DE 1997 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL SECRETARIO GENERAL

Tengo el honor de hacerle llegar la carta adjunta, de fecha 13 de junio de 1997, que he recibido del Representante Permanente de Italia ante las Naciones Unidas (véase el anexo). Se adjunta a ella el sexto informe quincenal sobre la fuerza de protección multinacional para Albania, conforme a lo solicitado por el Consejo de Seguridad en su resolución 1101 (1997), de 28 de marzo de 1997

Le agradecería que señalara la presente carta y su anexo a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Kofi ANNAN

ANEXO

Carta de fecha 13 de junio de 1997 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Italia ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de presentar el sexto informe sobre la fuerza de protección multinacional para Albania (véase el apéndice). El informe se presenta de conformidad con la disposición que figura en el párrafo 9 de la resolución 1101 (1997) del Consejo de Seguridad de 28 de marzo de 1997, en que el Consejo pedía a los Estados Miembros participantes en la fuerza de protección multinacional que, por conducto del Secretario General, le presentaran informes periódicos por lo menos cada dos semanas. El quinto informe se hizo llegar a Vuestra Excelencia el 6 de junio de 1997 (véase S/1997/440).

Agradecería a Vuestra Excelencia que dispusiera que el texto de la presente carta y el sexto informe se distribuyeran como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) F. Paolo FULCI
Embajador

APÉNDICE

Sexto informe presentado al Consejo de Seguridad sobre el funcionamiento de la fuerza de protección multinacional para Albania

1. El 28 de marzo de 1997, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1101 (1997), en cuyo párrafo 2 acogía con beneplácito el ofrecimiento de ciertos Estados Miembros de establecer una fuerza de protección multinacional temporal y limitada para facilitar la entrega de asistencia humanitaria en condiciones de seguridad y sin demora, y de ayudar a establecer un clima de seguridad para las misiones de las organizaciones internacionales en Albania, incluidas las que suministraban asistencia humanitaria.

2. En el párrafo 9 de la resolución, el Consejo de Seguridad pidió a los Estados Miembros participantes en la fuerza de protección multinacional que, por conducto del Secretario General, le presentaran informes periódicos por lo menos cada dos semanas. Los primeros cinco informes fueron presentados los días 9 y 25 de abril, 9 y 23 de mayo y 6 de junio de 1997 (véase S/1997/440). El sexto informe es un informe especial relativo a las modalidades de la presencia de la Fuerza después del 28 de junio de 1997, en atención a la evaluación de la situación que debe realizar el Consejo tres meses después de la aprobación de la resolución 1101 (1997), como se prevé en el párrafo 6 de ésta.

3. El Comité de Dirección, constituido por los Directores Políticos de los países que aportan contingentes y el Comandante de la operación, celebró una reunión especial el 10 de junio bajo la presidencia del Embajador Amadeo de Franchis, Director Político italiano, para aprobar el presente informe especial.

4. El Comité de Dirección examinó varias solicitudes de las autoridades albanesas de que la fuerza permaneciera en Albania durante el proceso electoral para ayudar a establecer un clima de seguridad para los equipos de vigilancia de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), en el marco del mandato del Consejo de Seguridad, y señaló que estaba dispuesto a acceder a dichas solicitudes.

5. El Comité de Dirección examinó los resultados de la reunión internacional sobre Albania celebrada en Roma el 26 de mayo de 1997. Los participantes en esa reunión habían expresado su reconocimiento por la forma neutral e imparcial en que la fuerza había cumplido el mandato del Consejo de Seguridad en estrecho contacto con las autoridades albanesas. Habían reconocido también que la presencia de la fuerza de protección multinacional contribuía eficazmente a la estabilidad del país y de la región, y declararon que la fuerza, en el marco de su mandato, contribuiría a garantizar un clima de seguridad en Albania durante el proceso electoral, tomando en cuenta de todas las formas posibles, el concepto electoral de la OSCE.

6. El Comité de Dirección tomó nota de las solicitudes presentadas en ese sentido por el Embajador Stoudmann, Director General de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) de la OCDE, durante la reunión del Comité de Dirección celebrada el 4 de junio.

7. El Comité de Dirección tomó nota de las indicaciones de las autoridades albanesas y la OSCE en el sentido de que el proceso electoral se prolongaría más allá de la fecha prevista actualmente para la terminación del mandato.

8. El Comité de Dirección tomó nota también de los resultados de una reunión de planificación que habían celebrado en Roma, el 6 de junio, los representantes militares de los países que aportaban contingentes, en la que se habían examinado las modalidades operacionales de la fuerza a fin de garantizar un clima de seguridad para el personal de la OSCE y de la OIDDH durante el proceso electoral en el marco de su mandato, definido en la resolución 1101 (1997) del Consejo de Seguridad.

9. El Comité de Dirección señaló que la retirada de la fuerza de protección multinacional para el 28 de junio, víspera de las elecciones planeadas en Albania, prevista en el párrafo 6 de la resolución 1101 (1997), no permitiría a la Fuerza proporcionar el clima de seguridad antes mencionado y, por ende, debilitaría uno de los principales esfuerzos de la asistencia internacional a Albania; ello tendría también consecuencias adversas sobre el mejoramiento alcanzado hasta el momento gracias a los esfuerzos de la comunidad internacional, en estrecha cooperación con las autoridades albanesas, y a las medidas de éstas en esa esfera.

10. El Comité de Dirección tomó nota de que los países que aportaban contingentes estaban dispuestos a mantener sus contingentes militares en Albania durante un tiempo limitado como parte de la fuerza de protección multinacional y en el marco del mandato conferido por el Consejo de Seguridad.

11. El Comité de Dirección tomó nota de que, durante un período limitado, coincidiendo con el proceso electoral y con el objeto de proteger a las misiones electorales de la OSCE, se necesitaría aumentar, de forma limitada, los efectivos de la Fuerza previstos originalmente.

12. Habida cuenta de lo que antecede, el Comité de Dirección recomienda que se prorrogue el mandato encomendado a la fuerza en la resolución 1101 (1997) del Consejo de Seguridad por el período necesario para concluir del proceso electoral en Albania y, en todo caso, no más de 45 días después de terminado el mandato actual.
